

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00759 00

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la demandada TRONEX S.A.S. que se practicará en la fecha programada.

Declaración de parte: Se cita a Juan Camilo Rojas, secretario General de Innpulsa, para que declare en la fecha programada.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Julián Ricardo, Martha Quiroz, Yolima Valencia Rodríguez, Juan Diego Hernández, Ángela Castro, Marinela Zapata y Víctor Galindo ¹. (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Dictamen pericial: Se concede al demandado el término de 30 días a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a pág. 647 del archivo Digital “01Cuaderno1”, en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P.

DE OFICIO: De conformidad con el artículo 228 ibidem, desde ya se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para absolver interrogatorio, so pena de no tener en cuenta el dictamen.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

¹ Archivo Digital “Pág. 56 004Demanda”

JMALUCELLI

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandada TRONEX S.A.S. y la parte demandante FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.- en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, que se practicara en la fecha programada.

Exhibición de documentos: A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, la demandante **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.- en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, deberá suministrar antes de la fecha que acá se programa, los siguientes documentos:

- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, y terceros vinculada al CONTRATO No. FTICM003-15.
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, terceros y los empleados y directivos de la INTERVENTORÍA - Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia.
- Todos los contratos celebrados por el demandante con la INTERVENTORÍA - Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia. Incluyendo otrosíes actas y liquidación.
- Todos los libros de contabilidad, soportes financieros, comprobantes contables del demandante que tengan relación con el contrato No. FTICM003-15.
- La **INTERVENTORÍA Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia**, deberá suministrar los siguientes documentos: acá programada
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, y terceros vinculada al CONTRATO de INTERVENTORÍA del CONTRATO No. FTICM003-
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas y terceros entre la INTERVENTORÍA y FIDUCOLDEX e INNPULSA.
- Todas las actas de seguimiento celebradas entre las fechas 25 de mayo de 2016 y 25 de mayo de 2017 en razón del Contrato de INTERVENTORÍA y el Contrato No. FTICM003-15.
- Todos los libros de contabilidad, soportes y comprobantes contables de la Antioquia que tengan relación estricta y directa con el Contrato de INTERVENTORÍA y el Contrato No. FTICM003-15.
- Todas las actas de cualquier órgano, comité, junta o comisión, de la INTERVENTORÍA Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia relevantes al Contrato No. FTICM003-15. Desde el año 2016 hasta el año 2018.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Julián Ricardo, Martha Quiroz, Yolima Valencia Rodríguez, Juan Diego Hernández, Ángela Castro, Marinela Zapata y Víctor Galindo ². (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

TRONEX

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante, que se practicará en la fecha programada.

Declaración de parte: Se cita al Representante Legal de Tronex S.A.S., para que declare en la fecha programada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Mauricio Vargas Lezama, Carlos Andrés Herrera, Victoria Eugenia Perafán y Paola Rocio Piraquive, (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

DE LAS SOLICITADAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA:

GEXTION

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante y de los demás demandados, que se practicaran en la fecha programada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Johann Fernando Palencia, Aníbal Rincón Agudelo, Miguel Younes Veloza y Lucio Alfredo Riveros, (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba

² Archivo Digital "Pág. 56 004Demanda"

deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Dictamen pericial: Se concede al demandado el término de 30 días a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a pág. 36 del archivo Digital “028ContestaciónDemandaYLLlamamientoGarantía”, en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P.

De oficio: De conformidad con el artículo 228 ibidem, desde ya se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir interrogatorio, so pena de no tener en cuenta el dictamen.

CODISCOS

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante, que se practicara en la fecha aquí programada.

Declaración de parte: Se cita al Representante Legal de Codiscos S.A.S., para que declare en la fecha programada.

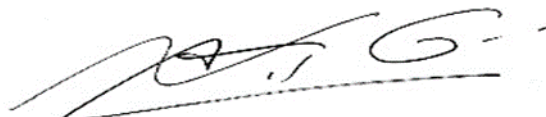
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 ibídem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Téngase como fecha de la audiencia inicial la dispuesta en auto anterior y de instrucción y juzgamiento el día 31 de julio de 2024 a las 9:30 a.m.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 068 de fecha 14 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a61d3aa4f89bb60e5898c7bf7552eb7ff8633e0ab71b95429f12026033ddfa**

Documento generado en 09/05/2024 11:04:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>